



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes a la imprenta de Calatrava.

EL DIA DEL PAPA

Al venerable clero y a los fieles del Obispado.

Dos lustros van a cumplirse el viernes, 12 del presente mes, de la Coronación Pontificia de Nuestro Santísimo Padre, el Papa-Rey Pío XI.

La fecha, de congratulación y regocijo filial para todos los católicos del orbe, merece una especial celebración de los de España.

No ignoramos que Su Santidad sufre y ora pensando en nosotros; que somos hace varios meses, con todo lo que nos atañe en personas y cosas, en nuestros templos y hogares y escuelas, la más viva y torturadora de sus preocupaciones.

Para restar hasta la sombra de pretexto a la persecución que se desata sobre sus españoles amadísimos, no vaciló el Pastor Supremo en imponerse sacrificios que el mundo es incapaz de comprender, cuando menos de valorar. Herido en las pupilas de sus ojos, aún se

fijan éstos con caridad sublime en las vírgenes de los claustros, en sus Hermanos de Sacerdocio, en los seminaristas y los niños, en las almas de este pueblo tan entusiasta siempre del Pontificado Romano, y aun en los corazones—y seguramente esto con especial amor—de quienes le desconocen y le causan tan hondas amarguras.

Ocasión propicia de corresponder a esas ternuras y consuelos que el Santo Padre nos prodiga en los días de la aflicción, se nos ofrece ahora.

Quisiéramos que todos los fieles diocesanos le dedicasen en el dicho día la Sagrada Comunión; y que todos los sacerdotes aplicasen, como Nós haremos, el Augusto Sacrificio de la Misa para que el Señor le conserve y le aliente, y le dé en vida la dicha inefable de ver que las naciones, comenzando por España, se reintegran plenamente a su seguro aprisco y obedecen su cayado y le escuchan y le adoran.

Especialmente anhelamos que, sin una sola excepción, todos los hijos del Papa en la porción salmantina de la Grey Universal renueven el día 12 la promesa de la obediencia más fuerte y consciente; de obediencia que prefiera la muerte al peligro de apostasía y defección; de acatamiento reflexivo, cordial, sobrenatural, como rendido a Cristo socialmente reproducido, vivo y excelso en la Autoridad con que quiso perpetuarse para derramar su Luz y su Amor sobre los suyos hasta el fin del mundo.

Vayan nuestros homenajes primeramente al Sagrario y al Altar. Expresémoslos después al Emmo. Cardenal Secretario o al Excmo. Nuncio Apostólico de Madrid. Sobre todo, Hermanos e Hijos míos, creyendo y actuando, en amargura como en gozo, seamos dignos de la predilección del Papa y de la Bendición que para todos le pediremos, como un obsequio espiritual y un

recurso de fortaleza, y como una prenda garantizada de la Bendición de su Divino Poderdante, Cristo Rey.

Salamanca, 1.º de Febrero de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

PUBLICACIÓN DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA

(De suma importancia)

FRANCISCO, OBISPO DE SALAMANCA

Al Ilmo. Deán y Cabildo de la Santa Catedral Basílica, Pontificia Clerecía de San Marcos y venerable Clero Parroquial del Obispado.

PAZ EN JESUCRISTO.

Recibimos el importante documento que sigue:

“NOS DON FELICIANO ROCHA PIZARRO,

OBISPO TITULAR DE ARETUSA Y COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA BULA DE CRUZADA.

A nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre,

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Sabed cómo la Santidad de Pío XI, que felizmente gobierna la Iglesia, se dignó prorrogar por otros doce años la Bula de Cruzada, mediante sus Letras Apostólicas “Providentia oportuna”, de 15 de Agosto de 1928.

Siendo menester que la Bula de Cruzada se publique cada año, encarecidamente os rogamos que déis las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin os enviamos el Sumario General de las facultades, indulgencias y privilegios que por las dichas Letras Apostólicas se conceden.

Asimismo dispondréis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación de la Bula de Cruzada en el tiempo y forma que fuere costumbre o que juzgáreis más conveniente.

Y como los Rvdmos. Sres. Obispos son, en sus respectivas Diócesis, administradores natos, sin dependencia alguna laical, de las limosnas de la Santa Cruzada, nombraréis las personas que a bien tengáis para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas, y les daréis las instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

La limosna que hemos señalado para cada clase de Sumarios, a tenor de la propuesta hecha por los Reverendísimos Metropolitanos y aprobada *ad experimentum* por la Santa Sede, es la siguiente:

Por el Sumario General de Cruzada:

1.º Para aquellos cuyos ingresos anuales no excedan de 2.500 pesetas.....	1,00 ptas.
2.º Desde 2.501 pesetas de ingreso hasta 5.000....	2,50 »
3.º » 5.001 » » » 10 000 ...	5,00 »
4.º » 10.001 » » » 25.000....	10,00 »
5.º » 25.001 » » en adelante....	25,00 »

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Por el Sumario de Difuntos.....	1,00 ptas.
» » Composición.....	1,00 »
» » Oratorio privado.....	10,00 »

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia:

1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 2.500 pesetas al año... ..	1,00 ptas.
2.º Desde 2.501 pesetas de ingreso hasta 5.000....	2,50 »
3.º » 5.001 » » » 10.000... ..	5,00 »
4.º » 10.001 » » » 25 000 . . .	10,00 »
5.º » 25.001 » » en adelante....	25,00 »

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Dado en Toledo, a 31 de Diciembre de 1931.

† FELICIANO, Obispo Tit. de Aretusa,

Comisario General.

Por mandato de S. E. Rvdma.

El Comisario General de la Santa Cruzada,

DR. BENITO M. DE MORALES,

Secretario-Contador.

Agradecemos, ante todo, a Nuestro Santísimo Padre el Papa esta nueva prueba de su predilección, y aceptando con reverencia el documento que precede, disponemos que se haga solemnemente la predicación y promulgación de la Santa Bula en Nuestra Catedral Basílica y, fuera de la Capital, en todas las parroquias del Obispado el día 14 del corriente mes, Dominica primera de la Santa Cuaresma.

Exhortamos a los señores párrocos y ecónomos que expliquen a sus fieles con toda sencillez y fervor el origen, gracias y dispensas que por el Sumario general de la Cruzada y por los Sumarios especiales se confieren, así como el destino que ha de darse a las limosnas a cada clase de ellos asignadas por la autoridad del Reverendísimo Comisario Apostólico y con la aprobación Pontificia.

Explíquese bien el peligro seguro de pecado y el ningún lucro de las gracias y mercedes tan generosamente concedidas del Erario de la Iglesia en los casos en que los fieles, engañándose a sí propios, tomasen Sumarios de tasa inferior a la establecida para los de su categoría e ingresos económicos anuales.

De tal modo, venerables Hermanos, interesa formarles en ello la conciencia, a fin de que no se grave la suya y la nuestra, que si alguno adujese, para excusarse de su tasa respectiva, la aportación de donativo mensual a la suscripción diocesana "pro Culto y Clero", será preferible invitarle a que disminuya dicho donativo cuanto estimare conveniente.

No necesitamos encarecer más a los dignos párrocos y ecónomos de la Diócesis el servicio que han de

prestar a sus templos con intensificar la instrucción de los fieles en lo que respecta a la Santa Bula; pues que de sobra saben que las limosnas de la Cruzada han de constituir el ingreso principal del Culto.

Salamanca, 1.º de Febrero de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

CIRCULAR DEL PRELADO

Sobre la creación de Escuelas Parroquiales de Doctrina Cristiana.

A los venerables Párrocos y Eónomos de la Diócesis.

Dignísimos Hermanos y Coooperadores:

Prohibida la enseñanza de la Doctrina Cristiana en las escuelas públicas de Instrucción Primaria, de las cuales una reciente disposición manda inclusive que sea retirada la adorable Imagen de Jesús Crucificado, Redentor del mundo, úrgenos de manera angustiosa y con apremio incomparable el cumplimiento abnegado, ¡héroeico, si es preciso!, de nuestro ministerio catequístico.

Es la Sangre Divina de Cristo la que en nuestras conciencias sacerdotales clama y nos demanda el esfuerzo. Es el Papa, que contempla con dolor el presente y el futuro de la Fe de España. Es la Patria, cuya disolución vemos clarísima para dentro de muy poco, para tan pronto crezca la primera generación sin Catecismo. Es la Diócesis, que ni vosotros ni yo conociendo vamos, a partir de la hora aciaga en que se han permitido todas las propagandas satánicas. Son las almas de los niños, almas hermosas en las que aparece limpia y pura la semejanza del Criador, y a las que nos debemos ahora más que nunca, como representantes ungidos de la paternidad Redentora de Cristo y como delegados casi exclusivos de los mismos padres para la más alta función de la gravísima obra educadora que sobre sus hijos les concierne.

No tememos que en esta hora de sacrificio—hora del

Poder de las tinieblas la llaman algunos, hora de Dios la debemos creer, para nuestra renovación por la expiación—que ninguno de vosotros se amedrente ante la perspectiva de cualquiera carga. Todo lo que os podemos brindar, y cosa mejor no podemos brindaros, es Cruz. Mas, sabemos que la esperáis y la anheláis. Algunos de vosotros Nos tenéis solicitado lo que vamos a encargaros. Maestros y maestras, que ven truncarse la alteza de su ministerio en la desintegración de su enseñanza, mutilada precisamente por lo que tenía de más excelso y fecundo, Nos suplicaron en idéntico sentido. Y no han faltado pueblos, con sus autoridades republicanas al frente—¿por qué no habían de hacerlo?—, que vinieron a esta Casa de su Padre y Nos arrancaron lágrimas de sublime emoción con sus encendidos ruegos... “Que el señor Cura tome por su cuenta el que se críen nuestros hijos en lo que nosotros nos criamos”, oímos decir a varias Comisiones.

¡Ea!, venerables Hermanos; a la organización rápida y mejor posible de las Escuelas Parroquiales de Doctrina Cristiana. Las erigimos desde ahora con Nuestra autoridad episcopal en todas las Parroquias de Nuestro Obispado de Salamanca. Y así erigidas, os damos las normas generales a que deberéis ajustarlas en su inmediata fundación y para su más fructuoso funcionamiento. Sean esas normas:

Primera. La Escuela Parroquial de Doctrina Cristiana tiene por objeto la instrucción y educación de los niños en las enseñanzas salvadoras de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santa Iglesia Católica Apostólica Romana.

Segunda. Maestro nato de la Escuela Parroquial, por virtud del ministerio de almas y de conformidad con los sagrados cánones, es el Párroco o Ecónomo dentro de su parroquia. Auxiliares del mismo, por prescripción también del Derecho, son los reverendos sacerdotes, Coadjutores de la parroquia o simplemente adscritos. Cooperadores de obra tan divina deben serlo únicamente las personas que designe el señor Párroco o Ecónomo de entre sus feligreses seglares que sobresalgan por su piedad, celo, competencia doctrinal, paciencia y dulzura, y por las demás condiciones apetecibles en un buen catequista.

Tercera. La Escuela Parroquial se instalará cuanto antes en el local más apropiado de que disponga el señor Cura, quien se auxiliará oportunamente para procurárselo, según las circunstancias que en su parroquia concurren, de la Congregación de la Doctrina Cristiana, de los padres de familia, Autoridades, etc. Donde de momento no se hallare otro local, funcionará la Escuela en la sacristía, o en el Templo, o en la misma Casa parroquial si Nuestros Hermanos lo tuvieren a bien.

Cuarta. Convendrá tener clase todos los días de labor, a excepción de los jueves, observándose las vacaciones de costumbre, y vacando además en los días dedicados especialmente al Cumplimiento Pascual, en los de Santas Misiones o Ejercicios espirituales y en los que lo aconseje alguna extraordinaria ocupación parroquial.

Quinta. Las clases de la Escuela Parroquial, donde habrá de guardarse siempre que fuere posible la conveniente separación de sexos, durarán una hora por lo menos y se tendrán en la que (la misma todos los días) designaren los señores Curas. Señalamos la ventaja que ofrecería fijar dichas clases a continuación de las que se dan por la tarde en las escuelas públicas.

Sexta. Texto oficial en todas las Escuelas Parroquiales de la Diócesis será el Catecismo del P. Astete.

Séptima. Presida siempre en las Escuelas Parroquiales el Santo Crucifijo, y principien y acaben todos los días las clases con algunas Preces. Hermosísima práctica sería la de rezarse al terminar la diaria enseñanza el Rosario de la Santísima Virgen.

Octava. El celo que los señores Párrocos y Ecónomos pongan en el funcionamiento de las Escuelas será el mejor estimulante para que los feligreses aporten su cooperación económica, con que obtendrán aquellos nuevo subsidio y sufragarán algún gasto que de la dicha enseñanza se origine.

Novena. Complemento magnífico de las Escuelas Parroquiales será, en las parroquias donde pueda hacerse —y Nós creemos que querer es poder—, que dediquen los Párrocos y Ecónomos, o en su lugar otros sacerdotes, media hora por la noche a congregar en torno suyo a los jóvenes y a explicarles de manera más perfecta que a los niños un punto de Doctrina. Con ello se irá

formando la verdadera Juventud Católica, de paso que se la prevendría o curaría de tantos errores con que de palabra y por escrito se la pervierte y enloquece.

Décima. Los venerables Párrocos o Ecónomos abrirán y llevarán con todo cuidado un libro de matrícula de las asistencias a la Escuela Parroquial de la Doctrina Cristiana.

Esperamos, amadísimos Hermanos, que acogeréis la presente con verdadero fervor y con ánimo resuelto. Hacedlo así. Salvad a los niños y habréis salvado a vuestros pueblos. El Amigo Divino de los niños y Salvador único de los pueblos y nuestro os lo ha de recomendar en la hora no lejana de la muerte.

Salamanca, 2 de Febrero. Fiesta de la Purificación de la Santísima Virgen, de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Obispado de Salamanca

Circular sobre la Cuaresma y cumplimiento pascual.

El tiempo del Cumplimiento pascual es el comprendido entre el Domingo de Ramos y el de la Dominica *in Albis* (Can. 859 del Código de Derecho Canónico).

No obstante, atendiendo al mayor bien espiritual de nuestros amados diocesanos y usando de las facultades que a Nós concede el mismo Código y del Indulto Pontificio de 18 de Noviembre de 1924, declaramos tiempo hábil para cumplir el santo precepto el que media desde el Miércoles de Ceniza, 10 de Febrero, hasta el domingo 22 de Mayo, fiesta de la Santísima Trinidad, ambos inclusive.

Recordamos a los venerables Párrocos, Ecónomos y demás encargados de la cura de almas, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 1 de Marzo de 1917, sobre publicación de los casos reservados en esta Diócesis.

Además, no olviden el deber que tienen de leer al pueblo en lengua vulgar y antes que termine el tiempo pascual el Decreto *Quam singulari*, inserto en este BOLETÍN, año 1911, pág. 10 y siguientes, acerca de la edad en que los niños han de ser admitidos a la primera comunión, cuyas normas no modifica sino confirma el nuevo Código según puede verse en los Cánones 854, 859 y 860, que asimismo convendrá que leyeran y explicaran a los fieles, y tengan muy presente lo que se prescribe en el Canon 1330 sobre la preparación próxima e inmediata de los niños para comulgar.

Finalmente, recordamos a cuantos interese lo prescrito por el Sumo Pontífice Pío X en el Motu proprio *Sacrorum Antistitum* de 1.º de Septiembre de 1910, corroborado en 22 de Marzo de 1918 por la Suprema Congregación del Santo Oficio, relativo al juramento que deben prestar los predicadores cuaresmales, los cuales, antes del principio de sus evangélicas tareas, han de presentarse ante Nós, a este efecto. Los que por causa justa no pudieran verificarlo, lo expondrán así por escrito, a fin de delegar persona que les reciba el susodicho juramento.

Salamanca, 31 de Enero de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

LA COMPANÍA DE JESÚS

Nuestra protesta y nuestro dolor.

¡Otra vez desaparece de España la Compañía de Jesús!

La Orden Apostólica que, apenas nacida, difundía la Luz del Evangelio por casi todo el orbe. La Milicia Espiritual que en servicio del Rey Eterno y para la perpetua defensa de la Santa Iglesia inspiró tal vez la propia Madre de Dios al más grande y glorioso español que

los siglos conocieron. La Religión de portentoso espíritu y de opulentísimo contenido ascético y apologético, asombro de Providencia, que a los pocos lustros de suscitada reduce cismas, tritura herejías, convierte los pecadores a millares, multiplica los faros del saber, renueva las costumbres públicas. aviva las llamas de la Fe, extiende por doquiera el fuego sagrado de las devociones y la piedad, y salva, en fin, del naufragio ya inminente, a la Civilización de Europa. Esa Familia Ignaciana, misteriosa para muchos—y ¿cómo no serlo para los que ni la trataron ni la vieron en su ser clarísimo?—, divinamente misteriosa, como lo son siempre al mundo y al sentido el arcano de un Dios en Cruz y la substancia de los renunciamientos aconsejados por Cristo, que Malebranche llamaba “hueso del Evangelio.”; Esa santa Familia, repetimos, que da enseguida al Cielo azucenas humanas de pureza como Estanislao de Kosika y Luis Gonzaga y Juan Berchmans, enviándole luego a centenares las encendidas rosas de sus Mártires: Constelación brillante y nutridísima de la Catolicidad, donde, como a nuevos soles, ahora mismo la mirada infalible del Pontífice Romano, descubre a un Doctor de la Iglesia y a otros Santos. Esa Sociedad bendita mil veces, de gobierno admirable, de disciplina insuperada, de una democracia excelsa que ni sospechan sus detractores, de una fuerza evidente en su férrea contextura—¡o no ser Inigo el Gran Vasco!—cuyo secreto, harto fácil de descifrar, consiste todo en la unión por el divino amor y en el culto jamás dispensado de la obediencia por espíritu de humildad. Esa Compañía de Jesús desaparece de España...

Y desaparece la Compañía porque no hay lugar para ella en la novísima Constitución de España. Así viene a decir el Decreto de 23 de Enero.

No puede vivir la Compañía de Jesús en la nación de su insigne Fundador y Patriarca. Ni para custodiar la Casa Relicario de Loyola, Tesoro de una raza que antes morirá que apostate de su Fe; ni para consolarse y renovar los alientos de su luchar apostólico en la Cueva de Manresa, de donde procede aquel milagro de libro, “Exercicios Espirituales,” con que millones de almas se han salvado convirtiéndose a penitencia; ni para servir al sólo “Rey que no puede morir,” en su recién-

temente restaurado Palacio del Santo Duque de Gandía; ni para sostener los famosos Colegios y los edificantes catecismos populares; ni para estudiar el cielo pequeño desde el Observatorio tortosino; ni para que sus Religiosos se ganen el otro Cielo, ya manejando códices, ya misionando por las aldeas, ora también urdiendo sus "captaciones," por los aduares que circundan a nuestras grandes urbes o sobre los pobrecitos leprosos de toda especie de lepra. Para nada puede existir la Compañía de Jesús entre nosotros.

Será en vano que preguntemos las causas. Otros, adalides beneméritos de la Iglesia, a quienes desde aquí rendimos el testimonio de Nuestra cordial gratitud, las inquirieron y demandaron denodadamente en el Parlamento. Pero allá quedó la interrogación, y allí continúa, flotando vagadora, absolutamente incontestada.

No se preparó con argumentos la ominosa excepción, pues en aquella noche tristemente célebre de la votación del artículo 26 de la Ley Constituyente,—verdadera noche de Pasión para la Iglesia de España—, alguien desde el Gobierno afirmaba que no era cuestión para resuelta por principios eternos de justicia (!!) y sí, solamente, atendiendo a la salud del país. ¿Qué salud cabrá al país, ni a nadie, de espaldas a esos eternos principios? Y cuando la medida se lleva a ejecución, en virtud de un Decreto que por muchos títulos ha de pasar a la Historia, todos sabemos cómo se la defendió y con qué facilidad se la sustrajo a nuevas críticas, entre el airado repudio de unos pocos y la muy cómoda aunque menos democrática actitud de los más.

Excitaría la hilaridad, si no fueran trágicas las circunstancias en que se ven instituciones y personas venerables, el contemplar la facilidad con que, buscándose razones a la sinrazón, se manejan los Derechos Divino, y Humano, la Teología y la Historia, la Crítica y hasta la Ascética. Se justifica la incautación incondicionada de unos bienes por la inexistencia del sujeto de dominio, aunque se trate de los bienes eclesiásticos, sobre los cuales mientras no falte la Iglesia no puede faltar ese sujeto. Se interpreta la vigencia de una Pragmática, como si el tiempo estuviese estancado, y como si no hubiesen aparecido después Concordato, Códigos Canónico y Civil, declaraciones del Tribunal Supremo

de la Nación y mil maneras oficiales de reconocimiento práctico de una existencia jurídica. Se pone por testigo frente a la Compañía de Jesús nada menos que a Santa Teresa...: ¡Sorpresa grande para el P. Baltasar Alvarez y para aquellos Religiosos "de las blancas banderas"! Se define—función Papal es ésta—la improcedencia de substituir unas Imágenes por otras. Se señala su propio y único lugar al Crucifijo en el interior del Santuario, como si Cristo no fuera Redentor del hombre en todos sus aspectos y no gozase de imprescriptibles sus premos derechos, por su Divinidad y Humanidad y por su Sacrificio y su Universal Realeza, sobre la vida pública, sobre Repúblicas y Monarquías, y sobre el mundo entero. Y en este cúmulo de cosas, amén de otras *ejusdem furfuris*, a modo de explicaciones de la procripción dolorosísima de la santa Compañía ofrécense el mito de su ambición, y el recuerdo del proceso del ex Padre Lavallette, aducido tan al caso y con idéntica justicia histórica cual pudieran aducirse el odio de la Pompadour y la desdichada ofuscación de Pombal.

¿*Quid enim mali fecit?* "¿Qué mal ha perpetrado?,"... Y al igual que cuando esta pregunta resonó en Jerusalén, lanzada desde el Pretorio, toda la respuesta ha sido: "Nosotros tenemos nuestra ley, y conforme a esta ley debe morir." Allá los maestros de la Jurisprudencia, con la cuestión de si es aplicable la disolución (prohibición más propiamente, porque disolución del propio ser de la Compañía sólo el Papa la podría decretar, ya que por su exclusiva Autoridad existe) según lo que literalmente reza el artículo Constitucional. Creíamos y creemos sinceramente que no, pese a toda declaración auténtica sobre la intención con que se redactó el artículo y supuesto que la fuerza de la Ley en la Ley se ha de encontrar, que no en las intenciones. Y lo hemos creído así, porque ni la Compañía de Jesús ni ninguna Orden Religiosa puede *imponer* un voto; porque el voto, el especial y el esencial de la vida que aspira a la perfección, el simple como el solemne, el privado como el canónico es siempre un acto de deliberación y de perfecta voluntad, un acto de la libertad más consciente sobrenaturalizada y levantada por la gracia; porque el voto no puede ser materia de imposición; porque el voto especial emitido por una porción, la menos numerosa, de los

Padres de la Compañía, ni suponer, sin ofensa del Papa, se puede, que atente lo más mínimo a la seguridad de un Estado, o a los deberes de la ciudadanía; porque, en fin, la "Autoridad distinta," a que el artículo constitucional se refiere es obvio que signifique Autoridad contrapuesta o contraria de algún modo a la Autoridad del Estado. De admitirse la interpretación estricta, gloria suprema es para la Compañía de Jesús dejar de ser reconocida por haberse vinculado con título nuevo a la Potestad de quien tiene las veces de Cristo ante los hombres.

Consumada está la desaparición de la gloriosa Compañía de Jesús, y dispersos en lejanas tierras, o acogidos por la caridad de los particulares, los Hijos de San Ignacio. Nos duele ello en el alma y consignamos aquí nuestra enérgica protesta. Nuestra protesta y nuestro dolor, mirando hacia abajo; porque, mirando a lo alto, acatamos el misterio terrible de Permision Divina que se cierne sobre nosotros, adoramos y besamos las manos del Señor que nos hiera, le damos inmensas gracias porque sale la Compañía de Jesús de la vida legal de España sin sombra en su honor y sin asomo de desfallecimiento en su espiritualidad y su espanolismo, y le pedimos con lágrimas de sangre y de ardorosa penitencia quiera aceptar esta amargura Nuestra, y tantas otras que saboreando venimos en silencio, para satisfacción de su Justicia y desarme de su ira, para que vean y se conviertan todos a la Verdad y Caridad de su Enviado y Unigénito Cristo, para que vuelvan a la Iglesia y al Pastor Supremo los compatriotas que marcharon, y, también, en expiación de las culpas propias, en renovación piadosa de la Diócesis de Salamanca, y en paz y ventura de nuestra amada España.

Y nada más. A los Ignacianos que acá quedaron sueltos, cónstales que este Obispo les venera y ama, y que en tenerse por su Padre se honra. A los Padres que marcharon, a los Hermanos, a vosotros, novicios y "juniores," que veo tan cerca de mí, dentro de mi corazón, aunque vivís en Bélgica, mi bendición con el ruego de vuestras plegarias. Ah!, y un encargo. Si os sintiéreis exclamar como el Profeta "*Quomodo cantabimus canticum Domini in terra aliena*," cantad como los mártires, como Francisco Javier en la selva de las Indias, el canto de vuestra consagración viva y perenne a Jesús

y a la Virgen de Monserrat "*nigra, sed formosa*„, el de fidelidad inquebrantable a Iñigo y su Compañía, y el de un amor acrisolado, duradero cuanto la vida, fuerte más que la muerte, a nuestra España inmortal.

Orando quedamos aquí, para que el Señor extienda su brazo. ¡Felices los que vean vuestro retorno!

Salamanca, 3 de Febrero de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

SECRETARIA-CANCILLERIA DEL OBISPADO

Exámenes para Licencias Ministeriales.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha tenido a bien disponer que tales exámenes para obtención y renovación de Licencias se celebren durante el corriente año en los meses y días siguientes:

Mes de Mayo..... Día 12.

Mes de Agosto..... Día 4.

Mes de Noviembre Día 10.

El jueves 12 de Mayo, se tendrán también los exámenes especiales para la Sagrada Predicación y los prescritos para jóvenes Sacerdotes en el Canon 130 del vigente Código.

Se celebrarán todos los Ejercicios en el Palacio Episcopal.

Su Excelencia Reverendísima prorroga todas las Licencias que caduquen antes del mencionado 12 de Mayo hasta este día.

Salamanca, 2 de Febrero de 1932.

LOPE PEREZ FLORES

Vice Canc. Secretario.

DECRETUM

CAESARAUGUSTANA

**Beatificationis et Canonizationis servae Dei
Mariae Rafols, virginis, fundatricis Instituti
Sororum Caritatis a S. Anna.**

SUPER DUBIO

AN SIGNANDA SIT COMMISSIO INTRODUCTIONIS CAUSAE,
IN CASU, ET AD EFFECTUM DE QUO AGITUR

Nobilissima Hispanica gens, tot praeclare gestis et bonarum artium cultu illustris, innumerorum virorum, qui in litteris scientiisque sive sacris sive profanis emicuerunt, foecunda mater, erga catholicam Ecclesiam summis cumulatur meritis.

Fidei propagandae studio plures apostolici viri ad novas a Christophoro Columbo detectas regiones advolarunt, Christi evangelium praedicaturi, et innumeras barbarorum gentes Christo adiunxerunt. Plurimorum quoque fuit, et est, altrix sanctorum, qui miranda in aevum ediderunt heroicarum virtutum exempla, et grandia sunt operati. Quos inter Ioannes de Deo, Terèsia a Iesu, Ignatius de Loyola, Franciscus Xaverius digni qui commemorentur.

Inter eos qui christianis virtutibus praestarunt, Maria Rafols accensenda videtur.

Christophorus et Margarita Bruna, piissimi coniuges, Mariae parentes fuerunt. Orta est die 5 Novembris anno 1781 in oppido *Villafranca del Panadés* dieque 7 eiusdem mensis baptismo abluta, eique, nomina Mariae, Iosephae et Rosae imposita fuerunt. Pietatem cum lacte hausit, et a teneris unguiculis religionis actibus, orationi praecipue, et caritatis in proximum exercitio, addic-

tissimam se exhibuit prae ceteris aequalibus suis. Religiosi viri ex Ordinibus Praedicatorum, Minorum et S. Ioannis Hierosolymitani virtutum germina, in eius anima parentum cura iam insita, magna diligentia excoluerunt, ita ut ipsa, perfectionis itinere animose arepto, de religiosa vita capessenda mature coeperit cogitare. Tredecim annos nata monasterium Barcinonense S. Valentini hierosolymitani hospitalarii Ordinis S. Ioannis est ingressa. Decem annos, virtutibus fulgens, ibi permansit.

Anno 1803 dira Barcinone grassabatur pestis, et hospitalariae S. Ioannis sorores miram in infirmis curandis sub piissimi sacerdotis Ioannis Bonal regimine operam praestiterunt, inter quas Maria Rafols emicuit. Unde cum moderatores Caesaraugustani nosocomii Bonalium rogassent ut sodales adscisceret qui infirmorum curam assumerent, Bonalium duos manipulos, virorum alterum, alterum autem mulierum elegit. Maria Rafols et undecim sodales, una cum eodem Bonalio anno 1804 Caesaraugustam se transtulerunt, et die Ss. Innocentium Mm., postquam coram celeberrimo B. Mariae V. simulacro, *del Pilar* nuncupato, effusis precibus arduum opus assumendum eius patrocinio commendavissent, nosocomium Dominae Nostrae *de gratia* sunt ingressae. Nosocomium hoc moderabantur nonnulli optimates ex clero et ex laicatu ab Hispaniae Rege selecti. Hi Mariae et suis sodalibus omni faverunt modo, eiusque in anstitione electionem plene probarunt.

Quatuor post annos urbs a gallicis copiis teterrima obsidione est praecincta, quae dirissimae famis causa fuit; unde infirmi, prae ceteris, omnium rerum inopiam sunt passi. Maria, ut tanto occurreret malo, cum suis sororibus per vias et compita, vitae pericula spernens elemosynam omne genus pro suis infirmis quaeritabat, et, si quid esculentorum superesset, potius quam sibi, monialibus monasterii ab Incarnatione largiebatur, ut eorum

inopiam sublevaret. Res autem cum in peius ruerent et aegroti inedia fere perirent, heroicum, Deo inspirante et adiuvante, consilium arripuit. Album vexillum gestans una cum duabus sororibus ab urbe egreditur et ad hostium castra pergit. Genibus coram copiarum duce flexis, eum humillime et multis cum lacrimis rogat ut suorum aegrotorum misereatur. Dux pietate commotus veniam ei dedit ad se redeundi quoties voluisset, pro cibis colligendis ad aegrotos sustentandos, quod pluries iteravit. Similiter ab alio Gallorum duce scripto obtinuit ut aqua pro eisdem infirmis sibi daretur.

Ob eandem obsidionem accidit ut vehemens incendium in nosocomio excitaretur: Maria, eadem ac S. Ioannes de Deo caritate permota, inter flammam incedens, omnes infirmos a flammis liberavit.

Publicis rebus in pace compositis, sodales viri e nosocomio discesserunt; Maria Rafols, vero, cum suis, fidelis in suscepto pio munere permansit. Anno 1825 coram Episcopi delegato religiosa vota omnes nuncupaverunt, anno vero insequenti Dei famula novi Instituti antistita fuit electa, et Institutum ipsum nomen accepit: *Sororum Caritatis a S. Anna*.

Quoniam autem, sic disponente Deo, tribulationis igne, veluti aurum, animae ab Eo dilectae sunt probandae, iuxta illud: *Et quia acceptus eras Deo necesse fuit ut tentatio probaret te* (Tob. 12, 13), anno 1834 gravissima calumnia Maria est impacta, quasi insidias et seditiones contra Reges ipsa struxisset. Iuridica inquisitione peracta, innocens quidem renuntiatur, sed a nosocomio abscedere iubetur. Oscam in exilium anno 1835 fuit dimissa, ubi intra illius nosocomii septa, quasi carcere detenta summa in egestate usque ad annum 1841 remansit, quando in Caesaraugustanum nosocomium redire ei fuit concessum.

Apopleptico morbo tentata, incommoda exinde exor-

ta patientissimo tulit animo, et ab operibus caritatis numquam, prout ei sinebant vires, se abstinuit.

Sacramentis refecta ad divini Sponsi amplexum die 30 Augusti anno 1853 evolavit.

Per 48 annos Barcinone prius, Caesaraugustae postea, omnium virtutum se exemplar exhibuit. Fide adeo ut omnia ad Deum dirigeret, et in Eo omnia conspiceret. Soli Deo confisa adversa omnia fortissimo ac sereno tulit animo. Quanta autem caritate sive in Deum sive in proximum cor eius exaestuaret, tota eius vita evidenter demonstrat. Intima cum Deo fruebatur unione vel in ipsis externis actionibus. Integras aliquando noctes ante Smae Eucharistiae sacramentum insomnes ducebat. Aspero usque ad mortem cilicio, flagris, ieiunio, fere continuo, quod asperrimum obsidione durante fuit, corpus in servitutem redegit.

Summa caritate, nil sibi parcens, infirmis succurrebat, hac illac pervolans, eosque omni qua poterat diligentia diu noctuque sublevabat. Nec solum corporis curam habebat, sed et spiritualem, et hanc praecipue, ita ut nullus ex infirmis sibi concreditis, ut ferunt, sine morientium sacramentis obierit.

Sanctitatis fama post eius mortem magis magisque excrevit. Verum plures ob causas, praesertim ob politicas perturbaciones, quibus hispanicum regnum fuit commotum, iuridicae super sanctitatis fama Ordinaria auctoritate inquisitiones nonnisi anno 1926 27 fuerunt confectae et ad hanc Sacram Congregationem transmissae. Die 30 Martii vertentis anni Sacra haec Congregatio scripta Servae Dei approbanda decrevit. Quum itaque omnia parata essent ut ad ulteriora posset procedi, instante Rmo D. Carmelo Blay, Causae huius Postulatore, attentis quoque Postulatoriis litteris Alfonsi XIII catholici Regis, plurium S. R. E. Cardinalium, Archiepiscoporum, Episcoporum, Capitulorum cathedralium, generalis superiorissae ac Sororum Caritatis

a S. Anna, Provincialium et Municipalium Curialium, aliorumque cuiusque ordinis spectabilium virorum et mulierum, Emus ac Rvms D. Cardinalis Ianuarius Granito Pignatelli di Belmonte, Episcopus Ostien. et Albanen., Causae Ponens seu Relator, in Ordinario S. R. C. coetu, die 4 huius mensis ad Vaticanas Aedes coacto, sequens dubium discutiendum proposuit: *An signanda sit Commissio Introductionis causae Servae Dei Mariae Rafols in casu et ad effectum de quo agitur.* Et Emi et Rmi Patres, sacris tuendis ritibus praepositi, post relationem Emi Ponentis, audito voce et scripto R. P. D. Salvatore Natucci, Fidei Promotore generali, omnibus sedulo perpensis, rescribere censuerunt: *Affirmative, seu signandum esse Commissionem, si Sanctissimo placuerit.*

Quibus omnibus Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae XI per R. P. D. Salvatorem Natucci, Fidei Promotorem generalem, relatis, Sanctitas Sua rescriptum eiusdem sacri Consilii ratum habens, propria manu signare dignata est Commissionem Introductionis Causae Servae Dei, Mariae Rafols, Fundatricis Instituti Sororum Caritatis a S. Anna, Die 6 Augusti anni 1931.

C CARD. LAURENTI, *Praefectus.*

L. ✠ S.

A. Carinci, *Secretarius.*

Solutio casus mensis decembris

Relate ad debitum prius, erga Sempronium nempe, Gervasium immunem declararem, siquidem ex sequenti gratuita elargitione, studiorum causa, nulla facta petitione, imo nequē mentione, a Sempronio de mutuatis libellis, rationabiliter earum condonatio praesumi potest;

quae rationabilis praesumptio a restitutione seu solutione, saltem probabilius, excusat. Quod si Gervasius nihil a patre suo haereditavit, nec, aliunde, quantitas mutuo accepta, in sui favorem, uti ex casu apparet, petita fuit; tunc Gervasius, etsi Sempronius non condonasset, ad eam solvendam neutiquam teneretur.

Relate ad alterum debitum, de cujus solutione Gervasius dubitat, major est difficultas. Si enim agitur de mero dubio, id est, negativo, cum, scilicet, nulla invenitur ratio sive pro solutione facta sive contra ipsam; tunc Gervasius ad solvendum tenetur; quia obligatio adimplenda certo est, seu continuo urget donec certo de solutione constet, aut aliqua saltem ratio solida probabilem solutionem reddat. In dubio autem positivo, cum, videlicet, utrinque existant rationes, seu cum agitur de vera probabilitate; tres saltem, in casu, dantur apud auctores sententiae: 1.^a ad integrum debitum solvendum obligat debitorem, quia non satisfit obligationi certae per impletionem dubiam. 2.^a, quae mihi quidem parum fundata, admodum difficilis in praxi et certo laesiva juris alterutrius (debitoris aut creditoris) apparet, solvendum, ait, debitum pro rata dubii. 3.^a, denique, a solutione omnino debitorem liberat, eo quod non est imponenda obligatio, nisi de ea certo constet. Quod maxime valet pro eo in cujus favorem stat praesumptio, qui, videlicet, probus sit atque in debitis solvendis diligens. Haec postrema sententia tuta in praxi dicenda est. Quapropter si ex Gervasii verbis vera de facta solutione deprehendatur probabilitas, liber a totius debiti solutione ipse declarari potest.

N. B. Objectioni quae ex 1.^a sententia oponi posset, nempe: “non satisfit obligationi *certae* per dubiam solutionem”, respondetur negando suppositum, quod, scilicet, in casu de probabili solutione, debitum, seu obligatio maneat *certa*.

Cui solutioni apte concinunt circuli: 3, 7, 8, 10, 12,

13, 14, 15, 16, 18, 20, 23, 25, 27, 29, 33, 38, 39, 42, 51, 52,
53, 57, 58, 60, 63, 64.

BIBLIOGRAFÍA

SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, por el *P. Enrique D. Lacordaire, O. F.*, de la Academia Francesa. Nueva versión española por el *P. Raimundo Castaño, O. P.* Madrid, 1931.—Bruno del Amo, editor. Apartado 5003. Precio, 5 pesetas.

Al publicar la colección de «Obras completas del P. Lacordaire», la casa editorial del Sr. Del Amo, incluyó distribuída en los volúmenes octavo y noveno la «Vida de Santo Domingo», que su ilustre autor escribió por los años de 1840, durante su noviciado en la *Quercia* (Viterbo).

No quedó del todo satisfecho el traductor con la distribución que se había hecho, y aprovechando el que se haya agotado la primera edición de dos volúmenes, ha hecho una nueva traducción, que es la que hoy ofrecemos al lector.

El mérito principal e insuperable de la «Vida de Santo Domingo» del P. Lacordaire, consiste en la elocuencia soberana que fluía espontáneamente de su pluma como de sus labios, y en las consideraciones y reflexiones con que discurre sobre los hechos que narra, y que hacen de su obra, más que una simple biografía, un bosquejo filosófico de la historia de Santo Domingo y de la Historia de la Iglesia en aquel tiempo.

«No conozco estilo más bello—escribía Chateaubriand a Madama Swetchine—. Esta cualidad de primer orden bastará para que el libro pase a la posteridad, y aun se lea cuando tantos otros estudios más extensos y eruditos quedarán sepultados en el polvo del olvido».

Efectivamente: de todas las vidas de Santo Domingo ninguna ha obtenido más estimación ni se ha divulgado más.

Con gusto la recomendamos a nuestros lectores.

LUZ DE LA FE. «Discursos y sermones» del *Ilmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Fray Francisco Pierini, Arzobispo de Sucre, Primado de Bolivia.*—Volumen XVII de «La Predicación Contemporánea». Madrid, 1932. Bruno del Amo, editor. Apartado 5003. Precio, 5 pesetas.

El editor de esta estimada publicación, titulada «La Predicación Contemporánea», fiel a su propósito de dar a conocer los más renom-

brados oradores sagrados de la América española, nos ofrece hoy en el volumen XVII de la citada colección el primero de las obras oratorias del Ilmo. Sr. Arzobispo de Sucre. Catorce discursos y sermones componen este nuevo volumen, y por la sola enumeración de sus títulos se dará cuenta el lector de que esta obra no desmerece de las publicadas anteriormente en la misma serie; estos títulos son:

I. *El problema social*. II. *Santa Teresa o la misión social de la mujer católica*. III. *La concepción cristiana de la vida*. IV. *El corazón de la madre de la humanidad*. V. *Jesucristo y la infancia*. VI. *¡Hemos de morir!* VII. *¡Somos inmortales!* VIII. *Religión*. IX. *Culto externo*. X. *La Providencia*. XI. *Combates y triunfos*. XII. *La bandera de las conquistas cristianas*. XIII. *La Pasión del Señor*. XIV. *La Aurora*.

Un nuevo éxito auguramos a la casa editora con este volumen, que viene a enriquecer la ya respetable colección de «La Predicación Contemporánea», única serie de obras en las que no figura ninguna traducida de idiomas extranjeros.

ADICIONES DE ACTUALIDAD AL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA. Librería Cuesta. Plaza Mayor, 14. Salamanca. Dieciseis páginas en octavo comercial (tamaño ordinario de Catecismo).

El título del folletito, el número y tamaño de sus páginas, todo indica claramente ser la mente del autor de estas *Adiciones* que se incorporen al *Catecismo* y que cuantos estudien éste estudien también aquéllas. Bien lo merecen, pues están hermosamente escritas, con profundidad y exactitud científicas, y, al mismo tiempo, con sencillez y claridad de lenguaje, como para niños, si bien mayorcitos, como reza la Advertencia-prólogo. Por otra parte, como lo dice también su mismo título, estas *Adiciones* son todas de actualidad, de demasiada actualidad, es decir, grandemente necesarias hoy en nuestra Patria.

Lástima que, sin duda por no recargar demasiado el *Catecismo*, no haya tocado el autor otros puntos también de gran actualidad y necesidad. En ediciones sucesivas, que deseamos y no dudamos tendrán estas *Adiciones*, láncese sin miedo el autor a añadir otras cuantas paginitas, y trate, de la hermosa manera que lo hace en éstas, del socialismo y comunismo, órdenes religiosas, libertades modernas y otros temitas parecidos en que es preciso estén instruidos desde niños todos los españoles, y aun todos los católicos.

Recomendamos con todo interés estas *Adiciones*, especialmente a los señores sacerdotes, maestros, catequistas, directores de colegios, escuelas dominicales, centros obreros, etc., etc.

Ningún regalo más útil y económico para cuantos frecuentan estos

centros; ninguna propaganda más provechosa para los católicos, aun adultos, en general.

Precio. — Un ejemplar, 0,05 ptas.; seis ejemplares, 0,25; doce ejemplares, 0,50; de ciento en adelante, el 25 por 100 de descuento.

NECROLOGÍA

Han fallecido: D. Agustín Hernández de la Fuente, Párroco de Galindo y Perahuy y D. Ezequiel García Ríos, Párroco de Barceo (Ciudad Rodrigo).

Pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo cual los señores socios aplicarán por el alma de los finados una Misa y tres Responsos.—
R. I. P. A.